

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN CONCLUSIONAL I

ACTUACIONES N°: 25470/2013



H101536114567

**CAUSA: LUCERO PABLO ESTEBAN,SIR FABIAN JAVIER,MORENO MURIAS
ALEJANDRO JAVIER Y OTROS s/ DEFRAUDACION- VICT. IMBAUD PABLO
SALVADOR Y OTRO. - Exte: 25470/2013. (Responsable: LB)-**

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 29 de septiembre de 2022.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa instruida en contra de los imputados:

1- ALEJANDRO JAVIER FRANCISCO MORENO MURIAS, D.N.I.N°: 24246632; de nacionalidad Argentino, de 34 años de edad, nacido el 24 de octubre de 1979 en San Miguel de Tucumán, de estado civil soltero, que sí sabe leer y escribir, ocupación/profesión Consultor Inmobiliario con oficina en San Lorenzo N° 558 piso 1, DNI N° 27.651.181, domiciliado en calle Monteagudo 447 Piso 7 Dpto A de esta ciudad, hijo de Edgardo Sergio Moreno y de Rosa Norma del Valle Murias;

2- PABLO ESTEBAN LUCERO IMBAUD, de nacionalidad Argentino, de 39 años de edad, nacido el 10 de Noviembre de 1974 en Güemes – Pcia. de Salta, de estado civil casado, que sí sabe leer y escribir, ocupación/profesión Taxista, DNI N° 24.246.632, domiciliado en calle Jorge Luis Borges N° 2900 Yerba Buena, hijo de Hugo Américo Lucero y de María Nelly Gladys Imbaud;

3- FABIAN JAVIER SIR, de nacionalidad Argentino, de 43 años de edad, nacido el 30 de mayo de 1970 en San Miguel de Tucumán, de estado civil Casado, que sí sabe leer y escribir, ocupación/profesión Arquitecto, DNI N°

21.328731, domiciliado en Hoguerita N° 2800, Mza "D" Lote 5, hijo de Alberto Javier Sir y de Nivia Jesús Jugo de Sir; y

CONSIDERANDO:

Que la presente causa es remitida por el DR. FERNANDO BLANNO, Fiscal de Instrucción de la Fiscalía de Instrucción De Violencia De Genero y Delitos Contra La Integridad Sexual - Secretaria De Violencia Familiar y De Genero, con motivo del Requerimiento de Sobreseimiento por Prescripción de la Acción Penal, de fecha 13/06/2022, formulado en favor de los imputados **ALEJANDRO JAVIER FRANCISCO MORENO MURIAS, D.N.I.N°: 24.246.632, PABLO ESTEBAN LUCERO IMBAUD, DNI N° 24.246.632, FABIAN JAVIER SIR, DNI N° 21.328.731,** por el delito de **ESTAFA EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto y penado por el art. 172 del C.P., en perjuicio de PABLO SALVADOR IMBAUD, por el hecho ocurrido a "*mediados de 2011*", al estimar que la acción penal se encuentra prescripta.-

Además en el mismo acto, el Sr. Fiscal solicita el **SOBRESEIMIENTO** de **JOSE ESTEBAN BUSTOS**, filiado en autos, en los términos y alcances del art. 359 inciso 4° del C.P.P.T. (la acción penal se ha extinguido por fallecimiento), en concordancia con art. 59 inciso 1°, del Código Penal.-

SOBRESEIMIENTO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Que el proveyente comparte lo requerido por el Ministerio Público, teniendo en cuenta que la reforma introducida por la Ley 25.990, al Art. 67 del C.P., fija taxativamente como únicas secuelas interruptivas de la acción penal, aplicables a este estado del proceso: a) La comisión de otro delito; b) El primer llamado efectuado a una persona, en el marco de un proceso judicial, con el objeto de recibirle declaración como imputado por el delito investigado; c) El requerimiento acusatorio de apertura o elevación a juicio, efectuado en la forma que lo establezca la legislación procesal correspondiente (...).-

Que conforme a estas preceptivas legales y analizadas las constancias de autos, resulta que la **primera citación** a prestar declaración como imputado del antes nombrado -constituye el primer acto procesal con virtualidad para

interrumpir la prescripción- fue ordenada mediante providencia fiscal de fecha **13/11/2013.-**

De todo lo antedicho se desprende que a la fecha, ha transcurrido el **máximo de duración** de la pena señalada para los delitos que se investigan: **ESTAFA EN GRADO DE TENTATIVA** -con una pena máxima en abstracto de **6 (SEIS) AÑOS** de prisión- previsto y penado por el Art. 172. Asimismo ha transcurrido el término mínimo de **SEIS AÑOS**, establecido por el **Art. 62 inc. 2**, sin que se verifique la existencia de alguna de las causales de suspensión e interrupción de la prescripción, de las indicadas por el Art. 67 del Código Penal.-

Que los imputados **ALEJANDRO JAVIER FRANCISCO MORENO MURIAS, D.N.I. N°: 24246632, PABLO ESTEBAN LUCERO IMBAUD, DNI N° 24.246.632 y FABIAN JAVIER SIR, DNI N° 21.328731** no registran antecedentes penales computables como secuela interruptiva, conforme surge de los informes de la Oficina de Mesa de Entradas Penal de **fecha 10/08/2022**, y del Registro Nacional de Reincidencia, de fechas 31/08/2022 (por Moreno Murias y Lucero Imbaud) y 09/09/2022 (por Sir) por lo que la acción penal se encuentra extinguida (Arts. 2, 59 inc. 3, 62 inc. 2 y 67 del C.P. y Arts. 357 y 359, inc. 4 del C.P.P.T.).-

A su vez, debe tenerse en cuenta que la extinción de la acción penal es de orden público, y se produce de pleno derecho por el transcurso del plazo pertinente, motivo por el cual debe ser declarada de oficio por el Magistrado, en cualquier estado de la causa y en forma previa a cualquier decisión sobre el fondo, so pena de incurrir en violación del sistema penal sustancial y alteración de las reglas constitucionales del debido proceso, cuando la acción penal se extinguió.-

En consecuencia, y siendo el instituto de la prescripción una de las causales de extinción de la mencionada acción, considero que se debe **DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL** en la presente causa, por haber operado la **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, y DISPONER EL SOBRESEIMIENTO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL** de **ALEJANDRO JAVIER FRANCISCO MORENO MURIAS, D.N.I.N°: 24.246.632, PABLO ESTEBAN**

LUCERO IMBAUD, DNI N° 24.246.632 y FABIAN JAVIER SIR, DNI N° 21.328.731, por el delito de **ESTAFA EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto y penado por el art. 172 del C.P., en perjuicio de **PABLO SALVADOR IMBAUD**, por el hecho ocurrido a "*mediados de 2011*" en los términos de los **arts. 357 y 359 inc. 4 del C.P.P.T.**, por lo precedentemente considerado.-

SOBRESEIMIENTO POR FALLECIMIENTO

Que estima el Ministerio Público que la acción penal se encuentra extinguida, como resulta de la actuación obrante en autos de fecha 06/06/2022, en la cual se encuentra adjunta Acta de Defunción de **JOSE ESTEBAN BUSTOS, D.N.I. N°: 18.185.482**, en formato PDF, de fecha 27/12/2021, que determina que la acción penal en contra del encartado no puede ser proseguida atento al fallecimiento del mismo durante la jornada del 24/12/2021. Por lo que, al haberse constatado el fallecimiento, el Sr. Fiscal sostiene que el sobreseimiento es claro y preciso conforme las previsiones del **art. 359 inc. 4° del Código Procesal Penal de Tucumán.-**

Que el Proveyente comparte lo requerido por el Ministerio Público, dado que se encuentra acreditado el fallecimiento del imputado **JOSE ESTEBAN BUSTOS**, conforme surge de Acta de Defunción (copia remitida por el Ministerio Público Fiscal en fecha 06/06/2022) , donde consta que el nombrado falleció en fecha 24/12/2021.-

Que la muerte del imputado hace cesar toda pretensión punitiva y extingue la acción penal con respecto a esa persona, al igual que la acción penal en sí, por lo que la misma se encuentra extinguida, **conforme los arts. 2, 59 inc. 1, Arts. 357 y 359, inc. 4° del C.P.P.T.-**

En consecuencia, y siendo la muerte del imputado una de las causales de extinción de la acción, considero que se debe **DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL** en la presente causa, **y DISPONER EL SOBRESEIMIENTO POR FALLECIMIENTO** de xx en los términos de los **Arts. 2, 59 inc. 1, Arts. 357 y 359, inc. 4° del Código Procesal Penal de Tucumán**, por lo

precedentemente considerado.-

Por ello:

RESUELVO:

I°) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL en la presente causa, por haber operado la **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL** (Arts. 2, 59 incisos 1 y 3, 62 inc. 2 y 67 del C.P., y Arts. 357 y 359, inc. 4 del C.P.P.T.).-

II°) DISPONER EL SOBRESEIMIENTO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL de **ALEJANDRO JAVIER FRANCISCO MORENO MURIAS, D.N.I. N°: 24246632, PABLO ESTEBAN LUCERO IMBAUD, DNI N° 24.246.632 y FABIAN JAVIER SIR, DNI N° 21.328731**, por el delito de **ESTAFA EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto y penado por el art. 172 del C.P., en perjuicio de **PABLO SALVADOR IMBAUD**, por el hecho ocurrido a "*mediados de 2011*", en los términos de los **arts. 357 y 359 inc. 4 del C.P.P.T.**, por lo precedentemente considerado.-

III°) DISPONER EL SOBRESEIMIENTO de **JOSE ESTEBAN BUSTOS, D.N.I. N°: 18.185.482**, en los términos de los **Arts. 2, 59 inc. 1, Arts. 357 y 359, inc. 4° del Código Procesal Penal de Tucumán**, por lo precedentemente considerado.-

IV°) EJECUTORIADA que sea la presente, **VUELVAN** los autos a la Fiscalía Instructora interviniente, a los fines que hubiere lugar.-

HAGASE SABER Y NOTIFIQUESE:

Dr. Raúl A. Cardozo

Juez Subrogante

ANTE MI: Dra. Criss Rosa Luz Correa, Secretaria.-

NRO.SENT: 428 - FECHA SENT: 29/09/2022

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=CARDOZO Raul Armando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20313109756, Fecha:29/09/2022;

CN=CORREA Criss Rosa Luz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23362240964, Fecha:29/09/2022;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán
<https://www.justucuman.gov.ar>